



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0137

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/09/2018

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00358 00	Acción de Tutela	MARCOS CASOS	USPEC	Auto de Tramite ORDENA REMISION AL CSJ SALA DISCIPLINARIA PARA DIRIMIR CONFLICTO DE REPARTO.	19/09/2018		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2018 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

  
JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

**Constancia Secretarial:** Al Despacho informando que el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga devolvió el expediente de la referencia, por considerar que no era procedente la remisión efectuada por esta Dependencia Judicial. Provea. 19 de septiembre de 2018.

  
**Diana Patricia Gámez Barón**  
**Sustanciadora.**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BUCARAMANGA**

**AUTO REMITE EXPEDIENTE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCION:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>MARCOS CASOS TD. 7389</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE</b> <b>ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS</b> <b>GIRON Y OTROS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>6800133330132018-00358-00</b>

**CONSIDERACIONES**

Este Despacho ordenó remitir la acción de tutela de la referencia al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento, ante la existencia de procesos idénticos – triple identidad: objeto, causa y sujeto pasivo – cuyo conocimiento fue asumido en un primer momento por dicha Dependencia con ocasión del reparto de tutelas masivas establecido en el Decreto 1834 de 2015.

No obstante, el Juzgado de la referencia devolvió el expediente argumentando que la H. Corte Constitucional mediante Auto 285 de 2017 señaló que la remisión de tutelas de iguales características “solo puede hacerse antes de proferir sentencia”; por tanto, si bien avocó el conocimiento de tutelas masivas, no lo es menos que el fallo se profirió el 14 y 17 de septiembre de 2018, razón por la cual propone el conflicto de competencia.

Al respecto, sea lo primero indicar que ha sido errónea y descontextualizada la interpretación que hizo el Juez Penal al Auto 285 de 2017 de la H. Corporación, pues el aparte transcrito se está refiriendo a las especiales circunstancias acontecidas en el caso que allí se analiza en el que, en síntesis, se decide remitir una acción de tutela, a pesar de que el juez de primera instancia ya había proferido el fallo, al juez que conoció del reparto masivo de tutelas anteriores con el mismo objeto, lo cual, según la Corte atenta contra el principio de celeridad y trámite expedito del que goza esta acción constitucional, razón por la que advirtió que solo podía remitirse una acción de tutela con identidad de objeto hasta antes de que se profiera el fallo, refiriéndose al fallo de la acción que se habrá de remitir y no a las sentencia que con ocasión del reparto masivo debió proferir el primer juez que avocó el conocimiento.

Así las cosas, conforme las reglas de reparto establecidas en Decreto 1834 de 2015 artículo 2.2.3.1.3.1. “Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. **A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.**” (*Negrillas del Despacho*)

Esta posición es reiterada por la H. Corte Constitucional en la misma providencia que se alude al indicar que: “el juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar, pues de lo que se trata es de lograr la uniformidad en la aplicación del derecho frente a casos masivos que plantean una única controversia y no en habilitar una fórmula para alterar la competencia”

Ahora bien, ha referido el máximo órgano Constitucional<sup>1</sup> que cuando se trata de diferencias relacionadas con la aplicación el Decreto 1834 de 2015, no se trata de conflictos de competencia sino de reparto, como erradamente así lo planteó el Juez Penal; a pesar de ello, se hace necesario que se determine si se dan o no los supuestos del mencionado Decreto 1834 de 2015, y desde esa perspectiva, remitir el expediente a la autoridad a la que le compete proceder a su conocimiento, así. razón en atención a que por regla general contenida en el artículo 112 numeral 2<sup>2</sup> de la Ley

---

<sup>1</sup> Auto 003-18: Auto 282-17.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 112. FUNCIONES DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura: (...) 2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, y entre éstas y las autoridades administrativas a las cuales la ley les haya atribuido funciones jurisdiccionales...”

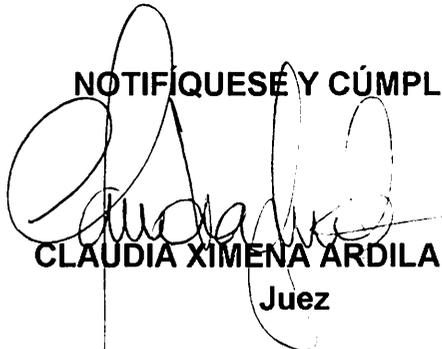
Estatutaria de la Administración de Justicia, al Consejo Superior de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, le corresponde dirimir los conflictos que ocurran entre las distintas jurisdicciones, se le remitirá el expediente.

Acorde a lo dicho, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**REMÍTASE** inmediatamente por secretaria de este Despacho, al Consejo Superior de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria- la acción de tutela de la referencia del señor MARCOS CASOS en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD –EPAMS GIRON y OTRO, para que dirima el conflicto de reparto suscitado entre el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO y esta Dependencia Judicial, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

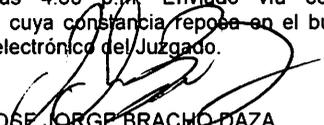
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**Juez**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 137**.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

  
**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
**Secretario**